



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0320-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0320-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 12 de mayo de 2025.

VISTO:

El Informe Técnico N° 000008-2025-UNHEVAL-UA, de fecha 12 de mayo del 2025 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en cuarenta y uno (41) folios, Reg. N° 4279.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, para el presente caso, los procedimientos de Contratación del Estado se encuentran dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, mediante Informe Técnico N° 000008-2025-UNHEVAL-UA, de fecha 12 de mayo del 2025 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite a la Dirección General de Administración, respecto a la solicitud de la modificación del Contrato N° 008-2025-UNHEVAL con la Empresa CONSORCIO UNHEVAL para el “SERVICIO CONCESIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN – HUÁNUCO PERIODO 2025”, informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- Con fecha 03 de abril de 2025, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán suscribe el CONTRATO N° 008-2025-UNHEVAL con la empresa CONSORCIO UNHEVAL para el “SERVICIO CONCESIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN – HUÁNUCO PERIODO 2025”, por el monto contractual de S/ 5,246,100.00, y el pazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Ochenta días (180) días calendarios.
- Mediante CARTA N° 005-2025-CONSURUNHEVAL de fecha 05 de mayo de 2025, el Consorcio UNHEVAL, solicita modificación de horario de almuerzo de 11.00 AM a 3.00 PM.
- Mediante Oficio N° 079-2025-UNHEVAL-UFCU de fecha 06 de mayo de 2025, el Coordinador de la Unidad Funcional de comedor universitario, manifiesta que dicho cambio de horario de almuerzo será beneficioso para los comensales ya



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0320-2025-DIGA/UNHEVAL

que no estarán en largas colas y expuestos al sol, la modificación también optimizara el rendimiento en la prestación de servicio del Consorcio.

2. BASE LEGAL:

- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento
- Art. 160. Del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificaciones al contrato.
- Art. 160.3 Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3. ANALÍISIS

3.1. Ahora bien, De manera previa, corresponde señalar que de conformidad con el artículo 34 de la Ley, el contrato puede modificarse en virtud de los supuestos contemplados en dicho artículo y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato, de manera oportuna y eficiente. Cuando dicha modificación sea solicitada por el contratista, requiere la aprobación previa de la Entidad, En ese contexto, el numeral 34.2 del referido artículo prevé los siguientes supuestos de modificación contractual: (i) ejecución de prestaciones adicionales; (ii) reducción de prestaciones; (iii) autorización de ampliaciones de plazo; y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Ahora bien, el citado supuesto de modificación contractual, a su vez, tiene su desarrollo a nivel del Reglamento en el numeral 160.1 del artículo 160 estableciendo las condiciones, requisitos y formalidades que deben cumplir las Entidades para viabilizar dicha modificación.

Por su parte, el numeral 160.3 del artículo 160 del Reglamento establece otro supuesto de modificación contractual, conforme a lo dispuesto en dicho dispositivo, el cual se cita a continuación: “Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.”

Del dispositivo citado en el párrafo precedente, se advierte que la Entidad solo puede modificar el contrato cuando se cumplan, y consecuentemente, se sustenten los siguientes requisitos: i) ofrecimiento por parte del contratista de bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas que las establecidas en el contrato original; ii) sustento de que tales bienes y/o servicios satisfacen la necesidad de la Entidad, y; iii) que tales modificaciones no varíen en forma alguna las condiciones que motivaron la selección del contratista (como por ejemplo, el precio).

3.2. Finalmente, En ese sentido, se advierte que el supuesto de modificación contractual establecido en el numeral 160.3 del artículo 160 del Reglamento – sobre el cual hace referencia el numeral 34.24 del artículo 34 de la Ley, en tanto constituye un supuesto de modificación que prevé el Reglamento, corresponde



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0320-2025-DIGA/UNHEVAL

a un supuesto de modificación contractual distinto al contemplado en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y, por lo tanto, no le resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que si bien lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, así como los requisitos y formalidades descritos en numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento, no resultan aplicables para el supuesto de modificación contractual previsto en el numeral 160.3 del artículo 160 del Reglamento; ello no implica que la decisión de la Entidad de aceptar los bienes y/o servicios ofrecidos por el contratista en virtud de lo dispuesto en el numeral 160.3 no se encuentre debidamente motivada y cuente con el sustento técnico legal- necesario que justifique tal decisión, a fin de alcanzar la finalidad pública de la contratación.

Es por ello que en atención a la solicitud de la modificación de cambio de horario de almuerzo planteada por el contratista, Mediante CARTA N° 005-2025-CONSORUNHEVAL de fecha 05 de mayo de 2025, asimismo con oficio N° 0079-2025-UNHEVAL-UFCO, precisa que dicho cambio de horario de almuerzo será beneficioso para los comensales ya que no estarán en largas colas y expuestos al sol, la modificación también optimizara el rendimiento en la prestación de servicio del Consorcio..., según lo manifestado por el contratista y el área usuaria cumple con sustentar la modificación del horario de almuerzo que en un principio era de **12.00 pm a 4.00 pm**, y ahora con dicha modificación quedara de **11.00 am a 3.00 pm**. En ese sentido si está cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 160 literal a) del RLCE para dicha modificación del contrato establecida en el art. 160.3 del RLCE.

4. **CONCLUSIONES**

- Bajo esa premisa, Lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, así como los requisitos y formalidades descritos en numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento, no resultan aplicables para el supuesto de modificación contractual previsto en el numeral 160.3 del artículo 160 del Reglamento; no obstante, la decisión de la Entidad de aceptar los bienes y/o servicios ofrecidos por el contratista en virtud de lo dispuesto en el numeral 160.3 requiere estar debidamente motivada y contar con el sustento -técnico legal- necesario que justifique tal decisión, a fin de alcanzar la finalidad pública de la contratación. En ese sentido dicha modificación reducirá las largas colas y la exposición excesiva al sol de los comensales en efecto también permitirá que el contratista ofrezca un óptimo servicio de alimentación a los estudiantes, visto los documentos de la referencia esta modificación está debidamente motivada y está cumpliendo con la finalidad pública de la contratación por lo tanto se sugiere que, se debe declarar **PROCEDENTE** mediante acto resolutivo, y de ameritar opinión Legal, **EL CAMBIO DE HORARIO DE ALMUERZO DE 11.00 A.M A 3.00 P.M.**

Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0320-2025-DIGA/UNHEVAL

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Que, del numeral 3) del artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

1.2. Principio de impulso de oficio. - *Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*

Que, el literal f) del artículo 2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma:

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0320-2025-DIGA/UNHEVAL

de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE el cambio de horario de almuerzo de 11.00 a.m. a 3.00 p.m. de la Clausula Quinta del CONTRATO N° 008-2025-UNHEVAL, para el “SERVICIO CONCESIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN – HUÁNUCO PERIODO 2025”, solicitado por el Contratista mediante Carta N° 005-2025-UNHEVAL, Informe Tecnico N° 000008-2025-UNHEVAL-UA y demás actuados, por los considerandos expuestos en la presente Resolución:

DICE:

ALIMENTACIÓN	HORARIO		TIEMPO	DÍAS	N° DÍAS	OTRAS ATENCIONES
Almuerzo	DE	A	4 horas	LUN, MAR, MIER. JUE, VIERN, SABADO	06	FERIADO
	12.00	4.00				

DEBE DECIR:

ALIMENTACIÓN	HORARIO		TIEMPO	DÍAS	N° DÍAS	OTRAS ATENCIONES
Almuerzo	DE	A	4 horas	LUNES, MARTES, MIÉRCOLES. JUEVES, VIERNES, SABADO	06	FERIADO
	11.00	3.00				

ARTICULO 2°: REMITIR todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para las demás acciones subsiguientes conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 3°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección de Bienestar Universitario de la UNHEVAL, área usuaria del servicio, para las acciones correspondientes.

ARTICULO 4°. – **NOTIFICAR** a la Representante Común de Consorcio Sr. Juan Diego Sergio Campos Rodriguez, J., Príncipe Illatupa Mza. C Lote 08 (frente parque relax), Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huanuco, correo electrónico: jdscamposcr@gmail.com ; Teléfono: 999084493 para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 5°. – **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rector, Dirección de Bienestar Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Unidad de Abastecimiento, Unidad Funcional de Seguridad y Vigilancia, Interesado, Archivo.
AISE/LMNB.